

19044 *ENMIENDAS a las cuantías de limitación que figuran en el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 20 de septiembre de 1995), aprobadas el 18 de octubre de 2000 mediante Resolución LEG.1(82).*

RESOLUCIÓN LEG.1(82)
(Aprobada el 18 de octubre de 2000)

Aprobación de enmiendas a las cuantías de limitación que figuran en el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969

El Comité Jurídico, reunido en su 82.º período de sesiones:

Recordando el artículo 33 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (en adelante denominado «Convenio de la OMI»), artículo que trata de las funciones del Comité,

Consciente de lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio de la OMI, que trata de las reglas que rigen el procedimiento aplicable en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos,

Recordando además el artículo 15 del Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969 (en adelante denominado «Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil»), artículo que trata de los procedimientos de enmienda de las cuantías de limitación que figuran en el artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil,

Habiendo examinado las enmiendas a las cuantías de limitación propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 1) y 15 2) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil,

1. Aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 4) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, las enmiendas a las cuan-

tías de limitación que figuran en el artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil cuyo texto figura en el anexo de la presente Resolución;

2. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 7) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, que estas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de mayo de 2002, a menos que, antes de esa fecha, no menos de un cuarto de los Estados que eran Estados Contratantes en la fecha de su aprobación (a saber, 18 de octubre de 2000) hayan comunicado a la Organización que no las aceptan;

3. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 8) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, estas enmiendas, que se considerarán aceptadas de conformidad con el párrafo 2 anterior, entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2003;

4. Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 7) y 17 2) v) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil, remita ejemplares certificados de la presente Resolución y de las enmiendas que figuran en su anexo a todos los Estados que hayan firmado el Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil o se hayan adherido al mismo; y

5. Pide además al Secretario General que remita ejemplares de la presente Resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no hayan firmado el Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil ni se hayan adherido al mismo.

ANEXO

Enmiendas a las cuantías de limitación que figuran en el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969

El artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil se enmienda del siguiente modo:

Donde dice: «3 millones de unidades de cuenta», dirá: «4.510.000 unidades de cuenta»;

Donde dice: «420 unidades de cuenta», dirá: «631 unidades de cuenta», y

Donde dice: «59,7 millones de unidades de cuenta», dirá: «89.770.000 unidades de cuenta».

نسخة صادقة مصدقة من القرار LEG.1(82) الذي أرفقت به تعديلات على مقادير الحدود الواردة في بروتوكول عام 1992 لتعديل الاتفاقية الدولية بشأن المسؤولية المدنية عن أضرار التلوث الزيتي ، لعام 1969 التي اعتمدها اللجنة القانونية في 18 تشرين الأول/أكتوبر 2000 في دورتها الثانية والثمانين .

此件系法律委员会第八十二次会议于 2000 年 10 月 18 日通过的第 LEG.1(82)号决议的核证无误副本，其后附有 < 《修正 1969 年国际油污损害民事责任公约的 1992 年议定书》中限额的修正案 > 。

Certified true copy of resolution LEG.1(82), to which are annexed the amendments of the limitation amounts in the Protocol of 1992 to amend the International Convention on Civil Liability for Oil Pollution Damage, 1969, adopted on 18 October 2000 by the Legal Committee at its eighty-second session.

Copie certifiée conforme de la résolution LEG.1(82), à laquelle sont annexés les amendements aux limites de responsabilité prévues dans le Protocole de 1992 modifiant la Convention internationale de 1969 sur la responsabilité civile pour les dommages dus à la pollution par les hydrocarbures, adoptée le 18 octobre 2000 par le Comité juridique à sa quatre-vingt-deuxième session.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ резолюции LEG.1(82), к которой приложены поправки к пределам ответственности в Протоколе 1992 года об изменении Международной конвенции о гражданской ответственности за ущерб от загрязнения нефтью 1969 года, принятой 18 октября 2000 года Юридическим комитетом на его восемьдесят второй сессии.

Copia auténtica certificada de la resolución LEG.1(82), a la que se adjuntan las enmiendas a los límites de limitación que figuran en el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969, aprobada el 18 de octubre de 2000 por el Comité Jurídico reunido en su 82º periodo de sesiones.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية :

国际海事组织秘书长代表：

For the Secretary-General:

Pour le Secrétaire général:

За Генерального секретаря:

Por el Secretario General:

لندن

伦敦

London

Londres

Лондон.

Londres

Las presentes Enmiendas entrarán en vigor de forma general y para España el 1 de noviembre de 2003 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 7) y 17 2) v) del Protocolo de 1992 del Convenio sobre Responsabilidad Civil.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de septiembre de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.